



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Medio de Control: Acción de Grupo	
Radicación:	N° 2500-23-15-000-2005-02065-00
Demandante:	MARÍA PATROCINIO ALFONSO MORENO Y OTROS
Demandado:	FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR Y OTROS ¹

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital y en atención a los hechos narrados y solicitudes formuladas por la señora Lina María Alfonso Moreno como parte demandante en la presente acción, pone de presente el despacho que las negociaciones individuales o grupales realizadas con su abogado de confianza son ajenas al trámite del proceso, el cual se encuentra culminado, razón por la cual las solicitudes de documentación, lista de deudores de cuotas, extractos bancarios, recibos de pago firmados por cada poderdante, socializaciones al grupo, informes sobre impulsos procesales, gastos particulares sufragados para la gestión del proceso y demás gastos en que incurrieron para el trámite procesal deben ser presentados directamente al apoderado, toda vez que el despacho no tiene injerencia en el trámite y negociaciones realizadas por cada propietario con los apoderados que designaron en el asunto de la referencia.

Ahora bien, advierte el juzgado que los pagos ordenados en esta acción se realizan conforme lo ordenado en las sentencias de instancia y la distribución de los dineros no corresponden a este despacho, sino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, entidad que lo ha venido realizando.

En cuanto a la liquidación de costas procesales y agencias en derecho se pone de presente que la liquidación de las mismas fue realizada conforme al artículo 366 del C.G.P. y en ellas se incluyeron los gastos del proceso, porcentaje de honorarios del perito, otros conceptos de gastos, agencias en derecho, como reposa en el expediente digital, liquidación que fue modificada por el despacho y aprobada

¹¹ cuevastito@hotmail.com; notificaciones@fundacioncompartir.org; linamariaalf14@gmail.com; alexhandermelontbrand@hotmail.com

mediante auto del 29 de agosto de 2022, sin que contra la misma se interpusiera ningún recurso en los términos del numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., por lo tanto quedó ejecutoriada esa decisión, en consecuencia, no procede ninguna aclaración o modificación de las mismas.

Finamente, como quiera que mediante auto del **13 de marzo de 2023** visible en el archivo N° 004 del expediente digital se puso en conocimiento del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo que la señora María Patrocinio Alfonso Moreno modificó su nombre a **Lina María Alfonso Moreno**, conservando su número de identificación expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y con base en ello solicitó que se tuviera en cuenta que es propietaria de la vivienda N° 104 de la agrupación de vivienda COMPARTIR a efectos del pago de la indemnización reconocida por el despacho y que a su vez dicha dependencia informó que requiere copia de la cedula de ciudadanía, copia de escritura pública, certificado de Tradición SIIF y cuenta bancaria, se **REQUIERE** a la señora **LINA MARÍA ALFONSO MORENO** para que aporte los mencionados documentos al **Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo** con el objeto que se continúe con el pago que le corresponde.

Por secretaria compártase el link del expediente a la parte demandante para que consulte las providencias que requiere y que reposan en el plenario.

Los memoriales dirigidos a este proceso deben remitirse a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

Hjdg

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez

Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951a5f93b8516bf0a4b9202a3017144757da222901ff773fae3722753b34b555**

Documento generado en 19/06/2023 07:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>